

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de don Emilio Santacana en el río La Miel, en término municipal de Algeciras (Cádiz).

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del aprovechamiento inscrito a nombre de don Emilio Santacana, en el río La Miel, término municipal de Algeciras (Cádiz), para molino harinero, con un caudal de 500 litros por segundo y 10 metros de salto.

A tal objeto practicó la inspección correspondiente, comprobando que en la realidad no existe tal aprovechamiento, del que tampoco hay antecedentes en los archivos de la Comisaría de Aguas. Por ello redactó edicto citando al titular inscrito o a sus sucesores para que, en plazo de un mes, a contar de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca en la Comisaría de Aguas, alegando lo que estimen pertinente.

El edicto citado se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1968 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de 27 de junio de 1968; edicto que se expuso también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algeciras, sin que se presentasen reclamaciones ni compareciese persona alguna.

Como no existe el aprovechamiento, no obran antecedentes en la Comisaría de Aguas del Sur de España, no ha podido identificarse al usuario, y como no ha comparecido nadie a pesar de advertir en el edicto que transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procedería a cancelar el asiento registral; habida cuenta que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.238 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 1, a nombre de don Emilio Santacana; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de San Simón a la Sociedad mercantil «Clement Marot, Sociedad Anónima», en término municipal de Mataró (Barcelona), con destino a usos industriales

Don Juan Pedro Vincent Heymann, como Director general y en representación de la Compañía mercantil «Clement Marot, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de San Simón, en término municipal de Mataró (Barcelona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad mercantil «Clement Marot, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de San Simón, de 717.120 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal continuo de 8,3 litros por segundo, tomado en pozo situado en la margen derecha de aquel cauce, con elevación por grupo motobomba, en término municipal de Mataró (Barcelona), con destino a usos industriales de su factoría, sita en dicho Municipio, quedando legalizadas las obras ejecutadas abusivamente de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, en septiembre de 1965, por los Ingenieros de Caminos don Jorge Soler Peix y don Pablo Nobell Rodríguez, con un presupuesto de ejecución material de 219.332,69 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones y concesión.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con

arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

3.ª La maquinaria de elevación estará formada por un grupo electrobomba de 30 CV y sólo podrá funcionar 14,80 horas al día. El aprovechamiento queda modulado por esta maquinaria de elevación, pero la Entidad concesionaria queda obligada a construir a su costa otros módulos limitadores del caudal concedido, si la Administración lo estimase oportuno, con arreglo a los proyectos que debería presentar para su aprobación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el cual queda adscrito a la instalación industrial para la que se solicita, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la misma.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La Entidad concesionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obras distintas de las contenidas en el proyecto base, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

7.ª Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales al cauce público, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo en el dominio público, a terceros o a aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros o materiales vertidos en el cauce durante las obras.

8.ª Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del cauce realizadas por el Estado.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de mayo de 1960, para el vertido de las aguas residuales de su industria.

12. Esta concesión se otorga por el período que dure la industria, con el límite de sesenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando la Sociedad concesionaria sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten sobre estas materias.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro López de Ayala y León autorización para aprovechar aguas del río Guadajoz, en término municipal de Baena (Córdoba)

Don Pedro López de Ayala y León ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Pedro López de Ayala y León autorización para derivar un caudal continuo del río Guadajoz de 22,34 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 37,9255 hectáreas, como ampliación de una concesión que le ha sido transferida de 20 litros por segundo con destino al riego de 20 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 42,34 litros por segundo con destino al riego de 47,9255 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Donadio», sita en término municipal de Baena (Córdoba), y con sujeción a las siguientes condiciones: